REAL DECRETO-LEY 5/1982, DE 17 DE MARZO, SOBRE PRORROGA Y RATIFICACION DE BASES IMPONIBLES A EFECTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA («BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 1982).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 17-III-1982.
Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 85-I, de 12-V-1982.
Convalidación por el Pleno de 21-IV-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 232.
Convalidación: «BOE» núm. 110, de 8-V-1982.
El Pleno de la Cámara, en su sesión de 21-IV-1982, además de convalidar este Real Decreto-ley, acordó su tramitación como proyecto de ley, quedando pendiente de nombramiento de Ponencia al finalizar la I Legislatura.

La Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, en su disposición adicional segunda, y a efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, prorrogó para el año 1981 las bases imponibles y los tipos evaluatorios, así como las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente, vigentes en el anterior quinquenio 1976/1980.

Concluido dicho período de vigencia, se hace preciso prorrogar durante un ejercicio económico más los tipos evaluatorios y bases tributarias del quinquenio expirado, pues persisten las razones de tal medida tras la desaparición de la cuota proporcional e inicio del funcionamiento de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, y la próxima redacción de la que será Ley Reguladora del Sistema Tributario Local, que deberá pronunciarse sobre la futura configuración del tributo.

De otra parte, el mandato del artículo 24 del texto refundido de esta Contribución sobre rectificación de las bases de cuota fija, al ser de imposible aplicación en la forma prevista en los artículos 20 y 22, obliga a arbitrar un procedimiento que permita dicha rectificación para el próximo quinquenio.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1982, y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo 1.º

A efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, durante el ejercicio de 1982 se aplicarán las bases imponibles y los tipos evaluatorios que las generan, así como las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente, vigentes en el ejercicio de 1981. Asimismo, las bases liquidables se seguirán fijando como máximo en el 50 por 100 de las correspondientes bases imponibles.

Artículo 2.º

El Gobierno ordenará la rectificación de las bases imponibles de esta Contribución para el quinquenio 1983/1987, fundamentada en estudios económicos que tengan en cuenta los rendimientos medios del quinquenio 1976/1980 y los precios pagados y percibidos en el ejercicio de 1980.

Artículo 3.º

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones precisas en desarrollo del presente Real Decreto-ley.

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO

RESOLUCION DE 22 DE ABRIL DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 5/1982, DE 17 DE MARZO, RELATIVO A PRORROGA Y RECTIFICACION DE BASES IMPONIBLES A EFECTOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA («BOE» núm. 110, de 8 de mayo de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1982, de 17 de marzo, relativo a prórroga y rectificación de bases imponibles a efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Se orden la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.